



REPUBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD HUALAÑÉ
DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA



HUALAÑÉ, 04 JUN. 2020

ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

No 1389 VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL COVID-19 QUE REGULA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EL TRANSPORTE DE TRABAJADORES TEMPOREROS EN FAENAS PARTICULARES, QUE TRANSITEN POR LA COMUNA DE HUALAÑÉ.

1. Lo dispuesto en el artículo 4 letra b) y l) y en el Art. 23 de la Ley N.º 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Lo dispuesto en el artículo 19º N° 1 Y 9 de la Constitución Política de la República.
3. El Artículo 5º de la Ley 18.575 sobre Bases Generales de la Administración.
4. El Decreto N° 4 de fecha 8 de febrero del año 2020 emitido por el Ministerio de Salud.
5. El Decreto N° 6 de fecha 7 de marzo del año 2020 emitido por el Ministerio de Salud.
6. El certificado N° 127 de fecha de 04 de Junio del año 2020, que APRUEBA en sesión Extraordinaria N°22, vía telemática del Honorable Concejo Municipal, la Ordenanza Municipal sobre "**COVID-19 QUE REGULA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EL TRANSPORTE DE TRABAJADORES TEMPOREROS EN FAENAS PARTICULARES, QUE TRANSITEN POR LA COMUNA DE HUALAÑÉ.**"
7. El Decreto N° 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de fecha 18 de marzo del año 2020, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe.
8. Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, su reglamento y modificaciones posteriores, he acordado y;

DECRETO:

1. **APRUEBESE** La Ordenanza Municipal COVID-19 QUE REGULA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EL TRANSPORTE DE TRABAJADORES TEMPOREROS EN FAENAS PARTICULARES, QUE TRANSITEN POR LA COMUNA DE HUALAÑÉ.



“COVID-19 QUE REGULA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EL TRANSPORTE DE TRABAJADORES TEMPOREROS EN FAENAS PARTICULARES, QUE TRANSITEN POR LA COMUNA DE HUALAÑÉ.

TITULO I

DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y EL TRANSPORTE DE TRABAJADORES TEMPOREROS EN FAENAS PARTICULARES

Artículo 1º. Se entenderá transporte público todo aquel que permita el desplazamiento de personas/pasajeros al interior de la comuna de Hualañé; he inclusive los que se desplacen desde otras comunas y circulen o atraviesen la comuna, a cambio del pago de un pasaje respectivo por tal servicio.

Se entenderá por transporte de trabajadores temporeros en faenas particulares, a todo tipo de vehículo que transporte personas/pasajeros a distintos tipos de faenas dentro o fuera de la comuna de Hualañé; he inclusive los que se desplacen desde otras comunas y circulen o atraviesen la comuna para el desempeño de diversos faenas. Ejemplo: Furgón, Buses, Minibuses o cualquier otro medio que tenga por objetivo trasladar a un grupo de personas al desarrollo de sus faenas de trabajo.

Artículo 2º. Será obligatorio el uso de mascarillas de todos los pasajeros incluido el chofer al interior de cualquiera de los vehículos mencionados en el artículo primero de esta ordenanza.

Artículo 3º. Será obligación del conductor de los vehículos mencionados en el artículo 1º de esta ordenanza, llevar y mantener un registro diario de cada uno de los pasajeros que se encuentren al interior del vehículo, o que hayan hecho uso de dicho transporte. Tal registro deberá contener nombre, rut, domicilio y contacto telefónico del pasajero. Conjuntamente deberá registrar lugar y hora de salida, así también la hora de llegada y destino del vehículo en cada uno de sus viajes.

Artículo 4º. Será obligación del conductor la aplicación de alcohol gel, a cada uno de los pasajeros al momento de subir a los diversos medios de transporte mencionado en el artículo 1º de esta ordenanza.

Artículo 5º. Será obligación del conductor higienizar el vehículo de transporte mencionado en el artículo 1º, una vez finalizado el recorrido.



TITULO II

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 6°: La fiscalización de las instrucciones y medidas establecidas en el Título I estará a cargo de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Inspectores Municipales o Fuerzas Militares. La comunidad podrá denunciar las infracciones a esta ordenanza a las autoridades establecidas en este artículo.

Artículo 7°: Toda infracción a la presente Ordenanza será denunciada al Juzgado de Policía Local de Hualañé y sancionada con multas de una a cinco Unidades Tributarias Mensuales.

TITULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8°: La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el sitio web municipal www.hualane.cl

Artículo 9°: La duración de la presente ordenanza tendrá vigencia mientras dure la alerta sanitaria decretada por el Ministerio de Salud, referente al CORONAVIRUS COVID-19 o previa modificación o acto administrativo que deje sin efecto la misma.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.



ANA MARÍA URIBE FUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL (S)




CLAUDIO ESTEBAN PUCHER LIZAMA
ALCALDE

CEPL/AMUF/AARB/JADR

DISTRIBUCIÓN:

Alcaldía

Direcciones Municipales 

Departamento de Salud Municipal

Departamento de Educación Municipal

Juzgado de Policía Local

Tenencia de Hualañé

Reten La Huerta